



Asamblea General

Distr. general
24 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Githu Muigai*

Resumen

Según la Declaración de Durban, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia "se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y [...] las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición" (párr. 2). Además, en el documento final de la Conferencia de examen de Durban se afirma que "todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia deben recibir por igual la atención y protección necesarias y el tratamiento adecuado que corresponda" (párr. 17). Teniendo esto en cuenta, además de informar sobre sus actividades, el Relator Especial ha adoptado un enfoque orientado a las víctimas y presenta un análisis del racismo y la discriminación racial contra los romanés, y de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes	5–24	4
A. Iniciativas jurídicas, políticas e institucionales a nivel regional y nacional	6–11	4
B. Persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes	12–20	6
C. Razones que impiden la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes	21–24	10
III. La discriminación basada en el empleo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria	25–68	11
A. Manifestaciones	31–41	12
B. Buenas prácticas y retos contemporáneos	42–68	14
IV. Actividades del Relator Especial	69–75	20
A. Visitas a los países	69–72	20
B. Otras actividades	73–75	20
V. Conclusiones y recomendaciones	76–92	21

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, actualizada por la resolución 16/33.

2. En la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia celebrada en 2001, los Estados adoptaron un enfoque orientado a las víctimas y declararon que "las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son los individuos o grupos de individuos que son o han sido afectados negativamente por esas plagas, sometidos a ellas o blanco de las mismas"¹; reconocieron además "que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición"². En la Conferencia de Examen de Durban, los Estados reconocieron también "que todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia deben recibir por igual la atención y protección necesarias y el tratamiento adecuado que corresponda"³.

3. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ya subrayó en ocasiones anteriores la necesidad de adoptar un enfoque orientado a las víctimas, para asegurar que las acciones emprendidas respondan verdaderamente a las necesidades concretas de los que sufren el racismo y la discriminación. En consonancia con los documentos de Durban, el Relator Especial ha puesto de relieve que todas las víctimas deben recibir la misma atención y protección y que es fundamental evitar la jerarquización de las distintas manifestaciones de la discriminación, aun cuando esta pueda variar en alcance y naturaleza en función del contexto histórico, geográfico y cultural. Todas las formas de racismo y discriminación deben combatirse con la misma energía y determinación. El Relator Especial está además convencido de la necesidad de contar con un enfoque amplio que abarque todas las manifestaciones de racismo y discriminación. Teniendo esto presente, el Relator Especial centra el presente informe en la discriminación racial y el racismo contra los romaníes, y la discriminación basada en el empleo y la ascendencia.

4. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes se tratan en el capítulo II, y la discriminación basada en el empleo y la ascendencia en el capítulo III. El capítulo IV contiene un resumen de las actividades realizadas por el Relator Especial desde junio de 2010. Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones en el capítulo V.

¹ Declaración de Durban, párr.1.

² *Ibid.* párr. 2.

³ Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, párr.3.

II. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes

5. La situación de los derechos humanos de los romaníes⁴ sigue siendo una cuestión apremiante de la que se ocupan ampliamente diferentes actores. Desde la creación del mandato sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, los 3 titulares de mandatos han examinado esta cuestión⁵. En el presente capítulo, el Relator Especial se propone demostrar que pese a la gran variedad de medidas adoptadas por los Estados para eliminar el racismo y la discriminación racial contra los romaníes, estos siguen sufriendo discriminación en una serie de ámbitos. Las razones de ello también se abordan en el presente capítulo. El Relator Especial desea destacar que si bien la situación en los países mencionados en el informe suscita preocupación en lo que respecta a la discriminación racial contra los romaníes, eso no significa que los romaníes que viven en otros países no sean víctimas de violaciones similares.

A. Iniciativas jurídicas, políticas e institucionales a nivel regional y nacional

6. La necesidad de elaborar políticas eficaces y mecanismos de aplicación para el logro de la plena igualdad de los romaníes/gitanos/sintis/itinerantes se reconoce en la Declaración de Durban⁶. Varios gobiernos, incluso de países europeos, donde los romaníes representan una importante minoría, tomaron valiosas iniciativas para eliminar el racismo y la discriminación racial contra ellos. Se han iniciado medidas al respecto dentro de la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

7. El Consejo de Europa ha elaborado una serie de instrumentos jurídicos aplicables a los romaníes, entre los que se encuentran el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Al respecto, el Relator Especial desea destacar las importantes contribuciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales y el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. También cabe destacar las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria y las recomendaciones del Comité de Ministros sobre los romaníes y los itinerantes en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda y el acceso a la atención de la salud, así como políticas para los romaníes y/o itinerantes. Además, el Relator Especial observa con reconocimiento los conocimientos técnicos proporcionados al Consejo de Europa por el Comité Ad Hoc de Expertos sobre las cuestiones gitanas (CAHROM), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, y el equipo que trabaja específicamente sobre cuestiones de los romaníes bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General para Asuntos Romaníes.

⁴ La palabra "romaní", sin entrar en debates sobre las distintas y a veces controvertidas definiciones, se refiere a las personas que se autodenominan así. Las políticas y prácticas mencionadas en el presente informe también pueden tener repercusiones para otros grupos minoritarios marginados.

⁵ Véanse A/64/271; A/63/339; A/HRC/14/43/Add.2; A/HRC/7/19/Add.2; A/HRC/7/19/Add.3; A/HRC/7/19/Add.4; A/HRC/4/19/Add.3; A/HRC/4/19/Add.4; E/CN.4/2005/18; E/CN.4/2004/18/Add.3; E/CN.4/2003/24; E/CN.4/2000/16/Add.1.

⁶ Párr. 68.

8. La OSCE también contribuye ampliamente a la prevención del racismo y la discriminación racial contra los romaníes. El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, el Punto de Contacto para las cuestiones relativas a romaníes y sintis de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y las diferentes operaciones sobre el terreno de la OSCE desempeñan funciones importantes en este ámbito. El Relator Especial acoge con satisfacción en particular el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, la decisión N° 6/08 (2008) del Consejo Ministerial sobre el refuerzo de las iniciativas de la OSCE para aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, y la decisión N° 8/09 (2009) del Consejo Ministerial sobre el refuerzo de las iniciativas de la OSCE para asegurar la integración sostenible de la población romaní y sinti.

9. La Unión Europea tiene un sólido marco jurídico de derechos humanos y una variedad de políticas y mecanismos para hacer frente a la discriminación racial y el racismo contra los romaníes. La Comisión Europea y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea desempeñan un importante papel en ese contexto. Entre otras iniciativas, el Relator Especial señala con interés la celebración periódica de cumbres de la Unión Europea sobre cuestiones romaníes; la comunicación de la Comisión Europea sobre un marco para las estrategias de integración nacional de los romaníes; la enmienda de 2010, que modifica el Reglamento (CE) No. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas; y las actividades de la Plataforma Europea Integrada para la Inclusión de los Romaníes. En el plano subregional, también ha sido importante la participación de varios Estados europeos en el Decenio de la Inclusión Romaní, 2005-2015, y las actividades del Fondo de Educación de la Población Romaní.

10. Si bien el Relator Especial alienta la cooperación de los Estados con las instituciones internacionales y regionales, también acoge con beneplácito las iniciativas de los Estados en los planos nacional y local. Señala, en particular, la elaboración de planes de acción y estrategias nacionales para los romaníes, leyes nacionales contra el racismo y la discriminación racial que ofrecen una buena protección, y la aparición de buenas prácticas. Por ejemplo, el Relator Especial observó que las comunidades romaní y sinti de Alemania reconocen el compromiso de las instituciones públicas de velar por que se preserve la memoria de los pueblos romaní y sinti (A/HRC/14/43/Add.2, párr. 57). Señala también como ejemplos positivos el establecimiento y la capacitación de mediadores romaníes en el ámbito del empleo y la salud, el establecimiento de dispensarios móviles, la creación de ferias de empleo, la creación de mecanismos de consulta romaníes, e iniciativas como los mediadores municipales romaníes. También toma nota de iniciativas alentadoras, como las campañas de concienciación centradas en la educación de las niñas romaníes, iniciativas para garantizar a los romaníes el acceso a la justicia, y programas para la capacitación de maestros auxiliares romaníes.

11. Esta lista no exhaustiva de diferentes iniciativas tomadas a nivel regional y nacional parece demostrar cierto grado de voluntad política para prevenir y eliminar el racismo y la discriminación racial contra los romaníes. No obstante, aún queda mucho por hacer a la luz de la situación actual de los romaníes en Europa y en otras regiones, como Asia Central y América Latina.

B. Persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes

12. Los romaníes están particularmente expuestos al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia en lo que respecta al disfrute de sus derechos a la educación, la salud, el empleo, la vivienda, su participación política y el acceso a la ciudadanía y la justicia. La discriminación generalizada que sufren los romaníes alimenta su marginación y la exclusión social en un círculo vicioso. Para los más vulnerables, la situación puede ser incluso peor. Tal es el caso, en particular, de los niños romaníes, las mujeres romaníes que sufren múltiples formas de discriminación, y los inmigrantes romaníes, que son objeto de una doble discriminación, como romaníes y como no ciudadanos. Además, los romaníes son también víctimas de la violencia racista y el maltrato de actores privados y funcionarios públicos.

1. Retos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

13. Los niños romaníes siguen siendo objeto de discriminación en la esfera de la educación. Registran más elevadas tasas de deserción escolar y peores resultados académicos, y a menudo son víctimas de los prejuicios raciales y el acoso, tanto de los profesores como de los alumnos. En algunos países, la falta de documentos de identidad y la ignorancia o el limitado conocimiento de la lengua de enseñanza son también obstáculos para su acceso a la educación. Esto se puso de manifiesto, por ejemplo, en los datos proporcionados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Serbia⁷, y fue planteado por quien era Relator Especial en ese momento, durante sus visitas a Letonia (A/HRC/7/19/Add.3, párr. 62) y Lituania (A/HRC/7/19/Add.4, párr. 57). Los niños romaníes también sufren la segregación en las escuelas. Se los sigue colocando en escuelas separadas o en clases separadas en las escuelas convencionales, o en escuelas especiales para niños con discapacidad. Esa segregación fue denunciada, por ejemplo, en Bulgaria⁸, Eslovaquia⁹, España¹⁰, la Federación de Rusia¹¹, Francia (A/HRC/7/23/Add.2, párr. 67), Grecia¹², Hungría¹³, Portugal¹⁴, la República Checa¹⁵, la República de Moldova¹⁶, Rumanía¹⁷, la ex República Yugoslava de Macedonia¹⁸ y el Reino Unido (en particular Irlanda del Norte)¹⁹.

14. Los romaníes son también objeto de discriminación en el ámbito del empleo en varios países, donde a menudo su tasa de desempleo es alta. Esta situación se ve exacerbada por su falta de aptitudes y de formación. Cabe destacar que los romaníes son víctimas de la discriminación racial en todas las etapas de acceso a los mercados de trabajo, donde con

⁷ Theadora Koller, ed., *Poverty and Social Exclusion in the WHO European Region: Health Systems Respond* (Copenhagen, World Health Organization Regional Office for Europe, 2010), pág. 226.

⁸ Centro Europeo para los Derechos de los Romaníes (ERRC), "Factsheet: Roma rights record", 4 de octubre de 2010, pág. 2. Puede consultarse en www.errc.org/cms/upload/file/factsheet-4october2010.pdf.

⁹ CERD/C/65/CO/7, párr. 8.

¹⁰ CEDR "Factsheet", pág. 2.

¹¹ CERD/C/RUS/CO/19, párr. 27.

¹² A/HRC/10/11/Add.3, párr. 64.

¹³ A/HRC/4/9/Add.2, párrs. 61 a 69.

¹⁴ CERD/C/ROU/CO/16-19, párr. 14.

¹⁵ CERD/C/CZE/CO/7, párr. 17.

¹⁶ CRC/C/15/Add.192, párr. 50.

¹⁷ CERD/C/ROU/CO/16-19, párr. 14.

¹⁸ CRC/C/MKD/CO/2, párr. 65.

¹⁹ ERRC, "Factsheet", pág. 2.

frecuencia se les ofrece trabajo a corto plazo que requiere menos calificaciones, y deben hacer frente a prejuicios raciales y acoso en el lugar de trabajo. Estos problemas se comunicaron, por ejemplo, en Dinamarca²⁰ y el Reino Unido²¹.

15. La pobreza resultante de la discriminación en el empleo agrava la situación de los romaníes en lo que respecta al acceso a la vivienda. De hecho, los romaníes son discriminados cuando se trata de acceso a viviendas de alquiler privado y público, carecen de seguridad de la tenencia y siguen expuestos a la violencia racista en este contexto. A menudo viven en las peores condiciones de vivienda, en barrios insalubres segregados que carecen de la infraestructura y los servicios más básicos. También son motivo de preocupación los informes sobre romaníes que viven en barrios marginales donde están expuestos a riesgos ambientales como las inundaciones. En 2010, se expresó preocupación por las condiciones de vida y de vivienda degradante de los romaníes en Croacia (A/HRC/16/42/add.2, párr. 56); en 2006 se expresaron preocupaciones similares sobre las condiciones de vivienda de los romaníes en Hungría (A/HRC/4/9/Add.2, párrs. 79 a 84). La segregación habitacional de los romaníes está aumentando en muchos países. En 2009, se informó de que esa segregación seguía siendo evidente en Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal, la República Checa y Rumania²². Los romaníes también están expuestos a desalojos forzosos, a veces en violación de las normas internacionales de derechos humanos y sin recibir a cambio ninguna vivienda adecuada. Estos pueden ir acompañados de destrucción de bienes y ataques racistas. Desalojos de romaníes fueron denunciados, por ejemplo, en Eslovaquia, Italia, Portugal y la República Checa²³. El Relator Especial expresó también su preocupación a este respecto en relación con casos en Bulgaria²⁴, Grecia²⁵ y Serbia²⁶. Los romaníes que tienen un estilo de vida nómada también se ven afectados en este ámbito. A menudo son obligados a trasladarse de un lugar a otro por falta de sitios donde acampar o a causa de una legislación estricta al respecto, lo cual pone en peligro su modo de vida tradicional.

16. El Relator Especial también considera preocupantes los importantes obstáculos que la discriminación racial interpone a su acceso a la atención y los servicios de salud. En realidad, parece que prácticas discriminatorias, como que los servicios de salud se nieguen a tratar a los romaníes, que no se envíen servicios de emergencia a las comunidades romaníes, y que los romaníes sean insultados y segregados en las instalaciones hospitalarias, siguen siendo comunes²⁷. El Relator Especial lamenta que se haya informado que se practicó la esterilización forzada de mujeres romaníes en países como la República Checa en 2006 y 2007²⁸, Hungría en 2006²⁹ y Eslovaquia en 2009 y 2010³⁰. El Relator

²⁰ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (CERI), "Third report on Denmark", 16 de mayo de 2006, párr.94.

²¹ CERI, "Third report on the United Kingdom", 14 de junio de 2005, párr. 126.

²² Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), *Housing Conditions of Roma and Travellers in the European Union: Comparative report* (Viena, octubre de 2009), págs. 5 y 77. Puede consultarse en www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/ROMA-Housing-Comparative-Report_en.pdf.

²³ *Ibid.*, pág. 61.

²⁴ A/HRC/14/43/Add.1, párrs. 31 a 46.

²⁵ A/HRC/11/36/Add.1 y Corr.1, párrs. 16 a 24.

²⁶ A/HRC/14/43/Add.1, párrs 111 a 116.

²⁷ Koller, ed., *Poverty and Social Exclusion* (note 7), pág. 227.

²⁸ CEDAW/C/CZE/CO/3, párr. 23; CERD/C/CZE/CO/7, párr. 14.

²⁹ CEDAW/C/HUN/CO/6, párr. 8; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comunicación N° 4/2004, *Sra. A.S. c. Hungría*, Observaciones finales aprobadas el 14 de agosto de 2006.

Especial pide su cesación inmediata en caso de aún se siga llevando a cabo y la aplicación efectiva de medidas preventivas.

2. Desafíos en las esferas de los derechos civiles y políticos

17. Si bien la marginación socioeconómica y la exclusión es una de las manifestaciones más frecuentes del racismo y la discriminación racial que sufren los romaníes, estos también son víctimas de discriminación en el disfrute de sus derechos civiles y políticos. De hecho, algunos romaníes son discriminados en el acceso a la ciudadanía, y como resultado de ello no pueden ejercer todos los derechos reconocidos a los ciudadanos. El Relator Especial de la época destacó estas preocupaciones durante sus visitas a Italia (A/HRC/4/19/Add.4, párr. 38) y la Federación de Rusia (A/HRC/4/19/Add.3, párr. 53). La discriminación en el acceso a la justicia, incluido el sistema de justicia penal, es también un problema para muchos romaníes: se informó de actitudes discriminatorias de los fiscales, excesivas demoras en la tramitación de los casos presentados por romaníes y la utilización de perfiles raciales. Esos problemas se plantearon, por ejemplo, en Grecia (A/HRC/10/11/Add.3, párr. 65) y Hungría (A/HRC/4/9/Add.2, párr. 48).

18. En muchos países los romaníes aún están ampliamente excluidos de la vida pública y política: permanecen insuficientemente representados o no representados en absoluto en la administración pública y las instituciones, o en los partidos políticos. Una serie de factores dificultan su participación efectiva en la dirección de los asuntos públicos, incluida la persistencia de estereotipos negativos según los cuales no tienen interés alguno en la política o no tienen la capacidad para participar, así como el temor de los actores políticos a que la inclusión de las cuestiones de los romaníes en el debate político o los programas de los partidos políticos genere una reacción de la mayoría de la población que pueda dañar sus perspectivas políticas. Obstáculos jurídicos y prácticos, como normas discriminatorias en relación con la inscripción de votantes, su deficiente nivel de educación y la falta de experiencia política, contribuyen aún más a la exclusión política de los romaníes. La falta de documentos de identidad es también un importante problema que afecta a algunos romaníes, que impide el disfrute de otros derechos y subraya la fragilidad de su situación jurídica en algunos países. A veces la falta de documentos de identidad puede deberse a la falta de registros en el país, a obstáculos administrativos y financieros o a que los Estados se niegan a reconocer la validez de los documentos.

19. La violencia contra los romaníes por actores privados y públicos, a veces con lesiones, muerte y destrucción de bienes, sigue siendo un grave y creciente problema en muchos países. En 2010, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el aumento de las manifestaciones de racismo y violencia racista contra los romaníes en Francia (CERD/C/FRA/CO/17-19 y Corr 1, párr. 14). En 2008 el Comité también expresó preocupación al respecto en relación con Alemania (CERD/C/DEU/CO/18, párr. 18). Se informó de que los romaníes también son víctimas de la violencia y el maltrato de la policía en Francia³¹ y Eslovaquia³², por ejemplo. También se informó de otros incidentes racistas contra los romaníes en países como la Federación de Rusia³³, Hungría³⁴, Italia³⁵, el Reino Unido³⁶, la República Checa³⁷ y

³⁰ CAT/C/SVK/CO/2, párr. 14; CERD/C/SVK/CO/6-8, párr. 18.

³¹ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, "Report of the Committee on Legal Affairs and Human Rights on the situation of Roma in Europe and relevant activities of the Council of Europe", sección C: memorando explicativo, párr. 18. Puede consultarse en: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/WorkingDocs/Doc10/EDOC12174.htm>.

³² *Ibid.*, párr. 29.

³³ *Ibid.*, párr. 27.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 20 y 21.

Turquía³⁸. El Relator Especial considera particularmente preocupante el hecho de que las investigaciones de la violencia y los delitos cometidos contra los romaníes por motivos raciales siguen siendo limitadas. El aumento del extremismo en Europa incrementa la vulnerabilidad de los romaníes a la violencia racista. El entonces Relator Especial abordó este problema durante sus visitas a Letonia (A/HRC/7/19/Add.3, párr. 61) y la Federación de Rusia (A/HRC/4/19/Add.3, párr. 53). Además, se informó de que un grupo de cabezas rapadas agredió a romaníes en Bulgaria en 2007³⁹. En febrero de 2011 se informó al Relator Especial de que un grupo neonazi denominado Nazi Swastika había escrito consignas racistas contra los romaníes en las paredes de Roma. La persistencia de un discurso racista y xenófobo contra los romaníes por los funcionarios públicos y los políticos es también motivo de preocupación. En los últimos años han hecho declaraciones contra los romaníes altos funcionarios del Estado, incluidos Jefes de Estado, como se informó en Francia, y ministros del Gobierno, como se informó en Bulgaria⁴⁰, Dinamarca⁴¹, la República Checa⁴² y Rumania⁴³.

3. Grupos de romaníes particularmente vulnerables

20. La situación de los inmigrantes romaníes ha recibido recientemente más atención. La pobreza que sufren en su país de origen, así como el racismo, la discriminación racial y la marginación, a menudo ayuda a explicar su emigración. Una vez en el país de destino, los inmigrantes romaníes, que padecen una doble discriminación, como romaníes y como no ciudadanos, suelen ser estereotipados como personas que causan problemas de seguridad y abusan del sistema de bienestar social, y siguen siendo víctimas de discriminación en muchos ámbitos. En lo que respecta a la vivienda, con frecuencia se los fuerza al desalojo, a veces en un creciente clima de hostilidad. En 2009, por ejemplo, varias familias romaníes, muchas de las cuales eran migrantes de Kosovo y de la ex República Yugoslava de Macedonia, fueron desalojadas e instaladas en contenedores de metal hacinados y fríos en Serbia (A/65/261, párr. 61). En Francia, el Gobierno ordenó en 2010 que 300 campamentos ilegales de itinerantes y romaníes se desmantelaran y que los migrantes indocumentados que allí residían fueran deportados (*ibid.*, párr. 62). Desde hace varios años los inmigrantes romaníes suelen ser el blanco de políticas y discursos en materia de seguridad que a veces han dado lugar a su expulsión. En este contexto, el Relator Especial desea expresar su preocupación por las expulsiones de los migrantes romaníes a sus países de origen, que en ocasiones se realizan sin su consentimiento libre, pleno e informado, incluso cuando es probable que sufran discriminación. En 2010, alrededor de 8.000 romaníes habrían sido

³⁵ *Ibid.*, párrs. 22 a 25.

³⁶ *Ibid.*, párr. 27.

³⁷ *Ibid.*, párr. 16.

³⁸ ERRC, "Factsheet" (nota 8), pág. 1.

³⁹ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, "Report of the Committee", párr. 14.

⁴⁰ ERRC, "Factsheet", pág. 2.

⁴¹ ERRC, presentación relativa a Dinamarca para su consideración en el marco del examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones, párr. 2.1. Puede consultarse en www.errc.org/cms/upload/file/denmark-submission-un-upr-19112010.pdf. Véase también Claus Blok Thomsen, "Kobenhavn vil af med kriminella romaer", *Politiken*, 6 de julio de 2010. Puede consultarse en: <http://politiken.dk/indland/ECE1011458/koebenhavn-vil-af-med-kriminelle-romaer/>.

⁴² CERD, "ECRI report on the Czech Republic (fourth monitoring cycle)", 15 de septiembre de 2009, párrs. 43 a 46. Puede consultarse en: www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/Country-by-country/Czech_Republic/CZE-CbC-IV-2009-030-ENG.pdf.

⁴³ ERRC, "Factsheet" (nota 8), pág. 2.

expulsados de Francia⁴⁴ y también se informó de casos de expulsión de romaníes de Alemania⁴⁵, Dinamarca⁴⁶, Italia⁴⁷ y Suecia⁴⁸.

C. Razones que impiden la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes

21. Aunque el Relator Especial es consciente de que la tarea de evaluar las razones de la discriminación racial y el racismo contra los romaníes sigue siendo compleja, considera que 3 factores principales, que no deben considerarse únicos, podrían explicar la persistencia de esa situación. Entre ellos se encuentran la falta de participación de los romaníes en los procesos de adopción de decisiones, la falta de aplicación de las políticas y leyes dirigidas a los romaníes, y la dimensión estructural del racismo y la discriminación racial que sufren.

22. Es importante volver a examinar el lugar que se da a los romaníes en los procesos de adopción de decisiones. En muchos países los romaníes no participan suficientemente en la elaboración y aplicación de las políticas y, por tanto, no pueden expresar sus preocupaciones ni hacer sus propias propuestas para proteger sus derechos. La falta de aplicación derivada de la falta de voluntad política y de recursos es también un factor importante. De hecho, la eliminación de la discriminación racial y el racismo contra los romaníes no siempre se considera una prioridad en el plano nacional y las autoridades locales a menudo no aplican adecuadamente la legislación ni las políticas elaboradas para los romaníes. Además, la renuencia de algunos países a reunir datos desglosados por origen étnico para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas también sigue siendo un obstáculo importante para el proceso de aplicación.

23. Como señaló el ex Relator Especial en su informe sobre la visita a Estonia, la comunidad romaní se ve afectada sobre todo por la discriminación estructural (A/HRC/7/19/Add.2, pág. 2 y párr. 81). La discriminación estructural que sufren los romaníes tiene su origen en injusticias históricas cometidas contra ellos durante siglos, que crearon desigualdades estructurales que aún subsisten y siguen teniendo efectos negativos o desproporcionados. Además, el racismo y la discriminación racial de carácter estructural que afecta a los romaníes se manifiestan en comportamientos racistas, discriminatorios, xenófobos o intolerantes dentro de las estructuras sociales, incluidos prejuicios raciales y estereotipos negativos, así como la violencia racista de individuos. La construcción de muros, en 2008, para separar a los romaníes de la población no romaní en Brasov (Rumania), y en el distrito de Beja (Portugal), demuestra el grado en que el racismo y la intolerancia que afecta a los romaníes están a veces profundamente arraigados en la mentalidad popular⁴⁹.

24. El racismo y la discriminación racial contra los romaníes también están profundamente arraigados en las instituciones estatales. El Relator Especial es consciente de lo difícil que resulta reconocer esa realidad, pero está convencido de que el

⁴⁴ ERRC, "Factsheet" (nota 8), pág. 1.

⁴⁵ Human Rights Watch, *Rights Displaced: Forced Returns of Roma, Ashkali and Egyptians from Western Europe to Kosovo*, octubre de 2010, pág. 29.

⁴⁶ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, "Recent rise in national security discourse in Europe: the case of Roma", 6 de octubre de 2010, párr. 5. Puede consultarse en: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/WorkingDocs/Doc10/EDOC12392.htm>.

⁴⁷ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, "Recent rise" (nota 45), párr. 5.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, "Report of the Committee" (nota 31), párr. 26

reconocimiento es el primer paso necesario para poner fin a la discriminación racial contra los romaníes por parte de los funcionarios públicos. De hecho, los romaníes enfrentan una discriminación institucionalizada que se refleja tanto en la legislación, las políticas y las medidas administrativas, como en la actitud discriminatoria de los funcionarios. Esta discriminación institucionalizada puede manifestarse, entre otras cosas, en la exclusión de los romaníes de las políticas nacionales o en su total ausencia en los datos y cifras. Políticas como la toma de huellas dactilares de los romaníes, el maltrato de la policía y las declaraciones racistas de funcionarios públicos, o el hecho de que no se emplee a los romaníes en las administraciones públicas, como se señaló más arriba, son otros síntomas de la existencia del racismo y la discriminación racial dentro de las instituciones estatales en muchos países, incluso al más alto nivel.

III. La discriminación basada en el empleo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria

25. En los últimos 3 años, el Relator Especial ha recordado que la discriminación racial afecta a las personas en todas las sociedades y regiones del mundo. Si bien las manifestaciones de racismo pueden variar en naturaleza y grado en función del contexto histórico, geográfico y cultural, todas las personas, independientemente de su raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, deben estar protegidas en forma adecuada y eficaz contra la discriminación. A este respecto, el Relator Especial puso de relieve el año pasado en la Asamblea General que desde la Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en 2001, la cuestión de la discriminación basada en la ascendencia forma parte de la agenda internacional. El Relator Especial ya ha señalado que los principales órganos de derechos humanos que trabajan en la esfera del racismo y la discriminación han indicado claramente que la prohibición de este tipo de discriminación entra en el ámbito de los instrumentos existentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la Convención). El Relator Especial también se ha referido al proyecto de principios y directrices para la efectiva eliminación de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia y ha alentado a los Estados a iniciar un proceso de conversaciones sustantivas que culmine con un apoyo mancomunado a este proyecto de principios.

26. El Relator Especial se ha asociado a la posición adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que, en sus observaciones finales, ha declarado que la palabra "linaje" que figura en el artículo 1 de la Convención no se refiere exclusivamente a la raza. El Comité afirma que la situación de las castas y tribus registradas entra en el ámbito de la Convención (CERD/C/304/Add.13, párr. 14). El Comité también afirmó que "la discriminación por motivos de casta constituía una forma de discriminación racial" (A/64/271, párr. 57) y que "la palabra 'ascendencia' tenía su propio significado y no debía confundirse con raza u origen étnico o nacional" (CERD/C/304/Add.114, párr. 2). 8). En términos más generales, en su observación general N° 29 (2002) sobre el artículo 1, párrafo 1 (ascendencia), el Comité también aclaró su posición "reafirmando enérgicamente que la discriminación basada en la 'ascendencia' comprende la discriminación de miembros de diversas comunidades basada en tipos de estratificación social como la casta y sistemas análogos de condición hereditaria que anulan o reducen el disfrute por esas personas, en pie de igualdad, de los derechos humanos" (preámbulo).

27. En el contexto de la Conferencia de Examen de Durban, el Relator Especial puso de relieve su profunda preocupación por el hecho de que un número estimado de 250 millones

de personas en todo el mundo corren el riesgo de que se violen sus derechos humanos por motivos de casta y otros sistemas de condición hereditaria⁵⁰. También le preocupan las denuncias recibidas sobre la prohibición o las limitaciones que impiden modificar la condición hereditaria; las restricciones impuestas socialmente a la posibilidad de contraer matrimonio con un miembro de otra comunidad; la segregación en los ámbitos público y privado, especialmente en materia de vivienda y educación, así como en el acceso a los lugares públicos, los lugares de culto y las fuentes públicas de alimentos y agua; la limitación de la libertad de rechazar las ocupaciones hereditarias o degradantes, así como los trabajos peligrosos; y la sumisión a la servidumbre por deudas.

28. El Relator Especial reafirmó que el marco jurídico relativo a la discriminación basada en la ascendencia era inequívoco pero no se aplicaba debidamente. El primer paso fundamental es que los Estados reconozcan que la discriminación por motivos de ascendencia constituye una forma de discriminación racial prohibida por la Convención. De no existir tal reconocimiento no es posible abordar con eficacia las graves violaciones de los derechos humanos y la discriminación contra individuos y grupos por motivos de casta y otros sistemas de condición hereditaria (A/64/271, párr. 58). Los Estados también deberían concienciar y rebatir percepciones arraigadas de larga data para ayudar a formar una opinión pública que promueva sociedades más justas y equitativas.

29. A pesar de los esfuerzos de los gobiernos para erradicar este tipo de discriminación mediante garantías constitucionales, legislación y programas de acción afirmativa, la discriminación basada en la casta se mantiene deplorablemente generalizada y profundamente arraigada. Las víctimas se enfrentan a una discriminación estructural, que las encierra en un persistente círculo vicioso de pobreza y marginación.

30. El problema no se limita a una zona geográfica ni se practica exclusivamente dentro de una religión o un sistema de creencias determinado. Se observa en todas las regiones geográficas, incluso en las comunidades de la diáspora.

A. Manifestaciones

31. Las víctimas de este tipo de discriminación que se enumeran más adelante comparten, entre otras cosas, los siguientes denominadores comunes: la condición de intocable, que en algunos casos les impide utilizar los mismos pozos o grifos públicos, beber de la misma taza en los estancos de té o asistir a los mismos templos que los miembros de las castas superiores o los clanes de nobles; la segregación ocupacional, que obstaculiza su acceso al empleo y los confina en trabajos tradicionalmente asignados (por lo general, el barrido y la remoción manual de excrementos); la endogamia forzada, que limita los matrimonios mixtos; severas restricciones para compartir la misma mesa; y el ostracismo social, incluidos los bloqueos y los boicoteos sociales.

1. Las ocupaciones basadas en castas y la condición de intocable

32. La discriminación contra miembros de los grupos afectados se manifiesta en el trabajo o la ocupación. Algunas tareas que se consideran ritualmente contaminantes e impuras para otros miembros del sistema social los marginan aún más, pues se los considera "intocables" a causa de su trabajo. La condición de intocable se ha prohibido en muchos países (junto con la discriminación basada en la casta), pero la noción de impureza y contaminación vinculada a algunos trabajos persiste a causa de la discriminación basada en la ascendencia. Por lo tanto, la noción de contaminación debida al trabajo está

⁵⁰ Contribución conjunta de titulares de mandatos (A/CONF.211/PC/WG.1/5), párr. 44.

interrelacionada con las ocupaciones basadas en castas, que incluyen el barrido y la remoción manual de excrementos (limpieza de las letrinas secas).

33. El trabajo en condiciones de servidumbre y la prostitución forzada afectan de manera desproporcionada a los miembros de las castas inferiores: en el Asia Meridional la mayoría de las personas que trabajan en condiciones de servidumbre doméstica son dalits. Un gran número de víctimas de la trata de seres humanos, la esclavitud sexual y otras formas de explotación laboral son miembros de las castas inferiores. La discriminación salarial y la discriminación en la contratación son muy frecuentes.

2. Discriminación Múltiple

34. La discriminación múltiple agrava la difícil situación de las castas inferiores. A veces las castas inferiores de la sociedad forman parte de una minoría religiosa. Por ejemplo, en el Pakistán, las víctimas de la discriminación por motivos de casta, ascendencia y ocupación también están en situación de desventaja por ser miembros de la minoría hindú denominada "castas registradas" (dalits).

35. Los dalits también sufren segregación en el acceso a la vivienda; la mayoría vive por debajo del umbral de pobreza, gana menos que el salario mínimo y no tiene acceso a la educación. Padecen numerosas enfermedades, sobre todo a causa de la falta de acceso al agua potable y el saneamiento, y a veces sufren discriminación en el acceso a las instalaciones de salud pública (A/HRC/15/55 y corr.1, párr. 25). La discriminación generalizada los mantiene pobres y sin educación, en terribles condiciones de vida y en trabajos de baja categoría (*ibid.*, párr. 26).

36. Al ser objeto de discriminación en materia de educación (CERD/C/IND/CO/19, párr. 25), los niños de las castas inferiores se cuentan entre las personas más vulnerables, susceptibles de ser utilizados en trabajos infantiles, o ser reclutados como soldados o trabajadores sexuales, y de sufrir terribles torturas y castigos corporales. La trata de personas (*ibid.*) y la venta de niños, especialmente niñas, y el infanticidio de las hijas son otras formas múltiples de discriminación⁵¹.

37. Las mujeres y las niñas se enfrentan a la discriminación múltiple, debido en particular a la explotación sexual o la prostitución forzada (A/HRC/7/19 y Corr.1. 1, párr. 71). Las mujeres están ubicadas en el nivel más bajo de la escala socioeconómica de la casta, el género y la clase, y sufren la violencia en el seno de sus familias y sus comunidades, y de los miembros de otras castas⁵². Las mujeres de las comunidades dalits en Asia son objeto de malos tratos físicos, acoso sexual, trata y violencia sexual (E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 45). Las violaciones de los derechos sobre la tierra y la propiedad también afectan a esas mujeres (A/HRC/10/7/Add.1, párr. 52), que sufren de manera desproporcionada en lo que respecta a la atención de la salud, la educación y los salarios de subsistencia. Las mujeres dalits de la India y Nepal constituyen la mayoría de los campesinos sin tierra y los recolectores de excrementos⁵³.

38. En la India continúa la práctica de *devadasi* (por la cual los padres ofrecen a las niñas de por vida a un templo a una edad temprana para obtener favores celestiales y apaciguar a los dioses)⁵⁴. Sin embargo, una vez que las mujeres han sido ceremonialmente "ofrendadas", se ven obligadas a prostituirse para los miembros de la comunidad de una

⁵¹ CRC/C/15/Add.261, párr. 95; CRC/C/15/Add.115, párr. 32.

⁵² Human Rights Watch, "Caste discrimination: a global concern" (Nueva York, 2001), págs. 20 y 21.

⁵³ *Ibid.*, pág. 21.

⁵⁴ Véase E/CN.4/2002/73/Add.2, párr. 162.

casta superior⁵⁵. En los últimos tiempos, la mayoría de las devadasis acaban trabajando en la industria del comercio sexual. En algunos casos, la violencia sexual está vinculada a la servidumbre por deudas⁵⁶. En Nepal, los badis se consideran una casta vinculada a la prostitución⁵⁷. Muchas mujeres y niñas dalits, incluso de la subcasta badi, son víctimas de trata con fines de trabajo sexual. En el Pakistán, se informa de que la violación de mujeres que trabajan en condiciones de servidumbre es uno de los problemas más acuciantes que enfrenta el movimiento para poner fin a la servidumbre por deudas⁵⁸. En Mauritania, mujeres denominadas "esclavas" suelen verse obligadas a permanecer con sus "amos" porque se las amenaza con la separación de sus hijos si escapan⁵⁹.

Matrimonios mixtos

39. La discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria impregna todos los aspectos de la vida, incluido el matrimonio. Considerado como un medio de "movilidad social ascendente" para algunos miembros de las castas inferiores, los matrimonios mixtos son una manera de eliminar los estereotipos y las persistentes divisiones artificiales entre las castas. Sin embargo, esta práctica es condenada y socialmente desalentada (E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 8) en varios países, como la India, el Japón, el Senegal y Sri Lanka, y entre los miembros de la diáspora del Asia Meridional (E/CN.4/Sub.2/2004/31, párr. 37). Los matrimonios mixtos pueden dar lugar a violentas represalias por parte de las familias.

La conversión religiosa

40. La conversión religiosa está considerada como una forma de escapar de este tipo de discriminación. Sin embargo, en algunos países las comunidades religiosas también la practican. A pesar de disposiciones constitucionales y medidas legislativas para proteger los derechos de los miembros de las castas y tribus registradas, la segregación y la discriminación de facto siguen existiendo.

41. En algunos países, los miembros de las castas discriminadas que se convierten a otras religiones pierden las salvaguardias básicas que les ofrecen las políticas de acción afirmativa, al tiempo que en el ámbito social mantienen la anterior condición de casta y son víctimas de los prejuicios sociales conexos. Tal es el caso en la India. A diferencia de los que se vuelven budistas o sijes (CERD/C/IND/CO/19, párr. 21), los dalits que se convierten al islam o al cristianismo perderían los derechos que les reconocen los programas de acción afirmativa (A/HRC/10/8/Add.3, párr. 28), incluido el sistema de reserva (un sistema de cupos de puestos reservados en el Gobierno, las dependencias del sector público, y todas las instituciones educativas públicas y privadas).

B. Buenas prácticas y retos contemporáneos

1. Plano internacional

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

42. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos tomó medidas para hacer frente a la discriminación basada en el empleo y la ascendencia. Cuatro

⁵⁵ Human Rights Watch, "Caste discrimination", pág. 21.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ *Ibid.* Véase también E/C.12/NPL/CO/2, párr. 15.

⁵⁸ Human Rights Watch, "Caste discrimination" (nota 52), pág. 21.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

informes sustantivos⁶⁰ y un proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia fueron examinados por este órgano. Este proyecto de principios⁶¹ ha sido citado y mencionado en diversas ocasiones por los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos.

2. Plano nacional

43. Para ilustrar mejor las manifestaciones de esta forma de discriminación, se ha reunido información procedente de diversas fuentes y regiones geográficas. La identificación de los problemas y las buenas prácticas se ha realizado sobre la base de la información disponible públicamente.

a) Asia

44. El Relator Especial reconoce los esfuerzos de los países que han aprobado leyes para contrarrestar la discriminación basada en el empleo y la ascendencia. Varias constituciones nacionales incluyen las castas en sus artículos sobre no discriminación.

45. La Constitución de la India dispone específicamente la abolición de la condición de intocable. Se han establecido órganos constitucionales, medidas legislativas especiales, órdenes ejecutivas, una comisión nacional e instituciones estatales para proteger a las castas y ayudarlas a obtener reparación por las violaciones. La Ley sobre castas y tribus registradas de la India (Ley de prevención de atrocidades) de 1989 y la subsiguiente adición de 1995 fueron promulgadas para proteger esas castas. A pesar de ello, en las zonas rurales de la India sigue habiendo "intocables".

46. El Gobierno de la India se ha comprometido a elaborar políticas encaminadas a la promoción de la población dalit. El Subplan de asistencia central especial para las castas registradas⁶² es un ejemplo, lo mismo que la Ley de prohibición del empleo de recolectores de excrementos y la construcción de letrinas secas, de 1993. A pesar de esta Ley y la inversión del Gobierno, el Sistema nacional de liberación y rehabilitación de los recolectores de excrementos y sus familiares ha fracasado en sus objetivos⁶³.

47. En el Nepal, la discriminación basada en la casta y el origen étnico persiste, en particular en las zonas menos adelantadas y más aisladas. La Constitución Provisional y el Código Civil tipifican como delito la discriminación por motivos de casta y castigan los actos que perpetúan la condición de intocable con penas de prisión o multas, pero hay lagunas considerables en la ejecución y aplicación de las leyes contra la discriminación. Los grupos marginados, incluidos los dalits, tropiezan con obstáculos socioeconómicos y culturales para acceder a la justicia. El Gobierno aduce que ha aumentado el gasto en medidas sociales en las administraciones locales y que ha ejecutado programas de sensibilización y aplicado las salvaguardias jurídicas (A/HRC/16/23, párr. 41).

48. El actual marco jurídico ha demostrado ser inadecuado para poner fin eficazmente a las prácticas discriminatorias basadas en la casta y lograr que los perpetradores rindan cuentas. Debido a la vaguedad de las disposiciones del Código Civil, los funcionarios gubernamentales no consideran delito determinados actos de discriminación ni adoptan las

⁶⁰ E/CN.4/Sub.2/2001/16; E/CN.4/Sub.2/2003/24; E/CN.4/Sub.2/2004/31; E/CN.4/Sub.2/2005/30.

⁶¹ Puede consultarse en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/CRP/A-HRC-11-CRP3.pdf>.

⁶² Véase <http://socialjustice.nic.in/scatoscp.php>.

⁶³ India, Contralor y Auditor General de la India (2003). Puede consultarse en: www.cag.gov.in/reports/reports/civil/2003_3/chapter1.htm.

medidas del caso. La presentación al Parlamento del proyecto de ley sobre la eliminación y el castigo de los delitos de discriminación en razón de la casta y la condición de intocable en julio de 2009 es un acontecimiento positivo (A/HRC/16/23 párrs. 54 y 55).

49. La Constitución de Bangladesh prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, casta o sexo y establece que nadie podrá verse negativamente afectado en el respeto de la vida, la libertad, el cuerpo, la reputación o los bienes (parte III, art. 31). Las pautas de discriminación contra los grupos ocupacionales relacionados con sistemas de castas fueron reconocidas en las Estrategias Nacionales para Acelerar la Reducción de la Pobreza. En estas estrategias, el Gobierno preveía que los grupos desfavorecidos y estigmatizados se integraran en la sociedad permitiendo su participación en las actividades socioeconómicas. Si bien se trata de un paso importante, es necesario adoptar medidas más prácticas para corregir esta discriminación, como la aplicación estricta de las leyes vigentes y la creación de una comisión con el mandato de abordar los problemas de las castas inferiores.

50. En Sri Lanka hay 2 sistemas de castas: uno para los cingaleses y otro para los tamiles (E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 28). La división en castas existe en las 2 principales comunidades tamiles de Sri Lanka⁶⁴. La discriminación basada en la casta a veces afecta a los no hindúes —incluidos los cristianos tamiles, los musulmanes conversos y los miembros de otros grupos minoritarios. Las diferencias de casta entre los tamiles de origen indio que trabajan en las plantaciones también siguen siendo prominentes. Durante los ritos hindúes los intocables deben realizar determinadas tareas, propias de su condición de casta inferior.

51. En 1957, el Gobierno aprobó la Ley de Prevención de Discapacidades Sociales, que tipifica como delito la denegación de acceso a diversos lugares públicos por razones de casta. Una enmienda de 1971 impuso castigos más severos a esos delitos. La Constitución de Sri Lanka de 1978 no prevé una acción afirmativa basada en la comunidad, pero prohíbe la discriminación por motivos de casta, incluida la restricción del acceso a los lugares públicos, como los lugares de culto de la propia religión. Sin embargo, sigue habiendo graves problemas.

52. En el Japón, la discriminación contra los buraku, también conocidos como "eta" ("los muy contaminados" "o impuros"), persiste pese a la abolición oficial del sistema buraku por el Edicto de Emancipación de 1871 y otras medidas gubernamentales. No obstante, la aplicación de medidas normativas especiales, con arreglo a la Ley de medidas especiales de 1969 encaminada a mejorar el entorno vital de los distritos buraku y mejorar el acceso al empleo y la educación de los buraku (E/CN.4/2006/16/Add.2 y Corr.2. 1, párr. 15), ha dado resultados positivos. Otros logros incluyen el aumento de la tasa de niños buraku que cursan el bachillerato, y cierto mejoramiento de la comprensión de la sociedad de los problemas de los buraku⁶⁵.

53. La única disposición de la legislación nacional que prohíbe la discriminación racial es el artículo 14 de la Constitución, pero los tribunales no consideran sus disposiciones de aplicación automática. Dado que las disposiciones de la Convención tampoco se consideran de aplicación automática, no existe disposición alguna en la legislación nacional que proscriba la discriminación racial y prevea un recurso judicial para las víctimas (E/CN.4/2006/16/Add.2 y Corr.1, párr. 11).

⁶⁴ Human Rights Watch, "Caste discrimination" (nota 52), pág. 8.

⁶⁵ Kenzo Tomonaga, "The Buraku liberation movement and legislative measures towards elimination of discrimination – the Japanese experience", sección 8. Puede consultarse en: http://blhrii.org/blhrii_e/article/20110303/article1.htm.

54. La estrategia gubernamental para combatir la mentalidad discriminatoria contra los buraku y otros grupos se lleva a cabo principalmente mediante políticas de educación en derechos humanos promovidas por el Ministerio de Educación (*ibid*, párr. 16). Sin embargo, no existe una autoridad pública con el mandato expreso de ocuparse de la discriminación contra los buraku.

55. La práctica de contratar a organismos de investigación o agencias de detectives para investigar los antecedentes personales con miras a determinar si alguien es de origen buraku no es inhabitual en el Japón. Algunas empresas aún siguen utilizando "listas buraku" (*ibid*, párr. 21).

b) *África*

56. En África, la discriminación por motivos de ascendencia es principalmente de 3 tipos. En primer lugar, están los sistemas de castas basados en "grupos de especialización ocupacional endogámicos, a los que se pertenece en razón del nacimiento y entre los cuales la distancia social está regulada por el concepto de contaminación"⁶⁶. El segundo es la discriminación basada en la descendencia, real o percibida, de esclavos, que pone a muchas personas prácticamente en una situación de esclavitud, sin poder abandonar a su amo por temor a represalias o a morir de hambre. El tercero afecta a las sociedades de cazadores-recolectores y a sus descendientes. Esta marginación puede contener aspectos de la diada pureza-contaminación, así como grados de especialización ocupacional real o percibida⁶⁷.

57. Muchos Estados africanos han adoptado medidas para hacer frente a la discriminación basada en la casta. Algunos han adoptado disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a no ser discriminado. Otros han promulgado leyes que prohíben la discriminación por razones de casta y la esclavitud. Sin embargo, estas disposiciones no han sido aplicadas.

58. En Nigeria, la discriminación contra los descendientes de los osu sigue siendo motivo de preocupación. Las comunidades de Igboland en el sudeste de Nigeria consideraron históricamente que el pueblo osu era propiedad de los dioses. Sus miembros se "dedicaban" y "sacrificaban" a los dioses y estaban obligados a vivir en las afueras de las aldeas para atraer toda la mala suerte que pudiera sobrevenir. La pertenencia a los osu está determinada por el nacimiento y se basa en la "ascendencia"⁶⁸.

59. El capítulo IV, artículo 42 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos de Nigeria el derecho a no ser discriminados. Además, la ley de abolición de los osu de 1958 elimina jurídicamente la discriminación basada en el trabajo y la ascendencia. Sin embargo, sigue habiendo motivos de preocupación por persistentes denuncias de miembros de las comunidades osu y otras similares, que siguen siendo objeto de exclusión social, segregación y malos tratos, así como de discriminación en el empleo⁶⁹ y el matrimonio (CERD/C/NGA/CO/18, párr. 15). Desde la promulgación de la Ley de abolición de los osu, no ha habido ningún juicio conexo porque no hubo denuncias de su violación (CERD/C/SR.1720, párr. 3). El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha formulado recomendaciones a Nigeria a ese respecto (CERD/C/NGA/CO/18 párr. 15).

⁶⁶ A. Tuden y L. Plotnicov, *Social Stratification in Africa* (Nueva York, The Free Press, 1970), pág. 16.

⁶⁷ The International Dalit Solidarity Network, "Discrimination based on descent in Africa" (Londres), págs. 7 a 9.

⁶⁸ Human Rights Watch, "Caste discrimination" (nota 52), pág. 9.

⁶⁹ OIT, Comité de Expertos sobre la aplicación de los Convenios y las Recomendaciones, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (Nº 111), 2008, Ginebra, doc. Nº (ILOLEX) 092008NGA111, párr. 4.

60. En el Senegal existen sistemas de castas en varios grupos étnicos. Todas las características de las castas pueden encontrarse en la comunidad wolof, dividida principalmente en la comunidad *geer* y la comunidad *neeno*. La Constitución del Senegal proclama el derecho de todos los ciudadanos a igual protección de la ley sin distinción de raza, religión, sexo u origen, el cual se refiere a la casta de los ascendientes (art. 1), y prohíbe todos los actos de discriminación racial, étnica y religiosa (art. 5). Sin embargo, prácticamente ningún miembro de la casta *neeno* acude a los tribunales en busca de reparación judicial por discriminación⁷⁰.

61. En Somalia, la sociedad se divide en clanes patrilineales segmentados y jerarquizados. Entre las minorías de Somalia, los "grupos ocupacionales" incluyen los *midgan* (o *madhiban*), los *tumal* y los *yibro*⁷¹. Estos grupos también se conocen como "sab", un término general para designar a las castas inferiores. Tradicionalmente los *tumal* son herreros; los *yibro*, especialistas en rituales; y los *midgan*, tradicionalmente cazadores y curtidores, también practican diversas artes y artesanías, la circuncisión masculina y la mutilación genital femenina. Unos pocos miembros educados de los grupos ocupacionales trabajan en una actividad elegida, pero la mayoría trabaja en labores manuales y servicios⁷². Las ocupaciones de los grupos *sab* se consideran generalmente contaminantes. Los grupos *sab* también son temidos y evitados, pues tienen reputación de practicar la magia. Con la desaparición de su estilo de vida tradicional, y como resultado de conflictos, muchos se han trasladado a los asentamientos urbanos o campamentos de personas internamente desplazadas o huyeron a campamentos de refugiados en los países vecinos. También se informa de que los miembros de los grupos *sab* que se encuentran entre los refugiados somalíes de la diáspora siguen siendo objeto de discriminación por los miembros de otros clanes somalíes.

62. La situación de las minorías varía en las distintas zonas geográficas. En Somalilandia, el artículo 8, párrafo 1 de la Constitución de mayo de 2001 estipula que todos los ciudadanos "gozarán de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y nadie tendrá precedencia por motivos de color, clan, nacimiento, idioma, sexo, propiedad, condición social, opinión, etc.". Con arreglo al artículo 8, párrafo 2, "se prohíbe la precedencia y la discriminación por motivos de origen étnico, pertenencia a un clan, nacimiento y residencia", y "los programas destinados a erradicar las malas prácticas de larga data serán una obligación nacional". Sin embargo, no existe legislación concreta contra la discriminación⁷³. Puntlandia ha dado poca protección o asistencia a las minorías y el parlamento no tiene escaños reservados para las pequeñas comunidades minoritarias, incluida la *madhiban*⁷⁴.

c) *Otras partes del mundo y la diáspora*

Oriente Medio

63. En el Yemen, la discriminación basada en el trabajo y la ascendencia afecta al grupo social *akhdam* ("servidores" o "marginados"). Tradicionalmente, la tierra era el recurso más importante y aquellos que no poseían tierras agrícolas trabajaban en servicios y ocupaciones marginales, y pasaban a formar parte de la clase servil (CERD/C/YEM/16, párr. 159). Las ocupaciones típicas de los *akhdam* son la recolección de basuras, el barrido

⁷⁰ Human Rights Watch, "Caste discrimination" (nota 52), pág. 9.

⁷¹ Martin Hill, *No Redress: Somalia's Forgotten Minorities* (Minority Rights Group International, 2010), pág. 12.

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Ibid.*, pág. 17.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 19.

de las calles, y la limpieza de retretes y desagües. Se los suele denominar genéricamente "barrenderos" y se les considera, en general, sucios, inmorales y dependientes. La "mala posición social de este grupo puede atribuirse a su ocupación, así como a sus [presuntos] orígenes étnicos" (E/CN.4/Sub.2/2003/24, párrs. 31 a 34). La opinión social dominante es que sus hombres son inescrupulosos, perezosos, ineptos e incapaces de realizar trabajos dignos. El estereotipo de las mujeres las caracteriza como promiscuas, sucias y dedicadas a la mendicidad y la prostitución⁷⁵ y los niños se consideran pertenecientes a la categoría social de los denominados "servidores" (E/CN.4/Sub.2/2004/31, párr. 32).

64. La Constitución del Yemen contiene una declaración de derechos que garantiza una amplia gama de derechos y libertades (arts. 41 a 61) a "todos los ciudadanos". También prevé la igualdad de oportunidades en todas las actividades económicas y sociales, políticas y culturales (art. 24) y garantiza la igualdad de trato ante la ley. De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, "los ciudadanos son iguales ante la ley y nadie puede ser castigado ni perjudicado por razón de la nacionalidad, la raza, el origen, el idioma, el credo, la profesión, el nivel de enseñanza o la condición social" (CCPR/C/YEM/2001/3, párr. 9). Sin embargo, en la práctica persiste la discriminación. La Constitución no se aplica ni es suficiente para hacer frente a la discriminación específica contra esta minoría⁷⁶.

65. El Gobierno encara la cuestión de la marginación de la "clase servil" desde una perspectiva socioeconómica, dado que el marco legislativo no discrimina a los ciudadanos (CERD/C/YEM/16, párr. 160).

Las comunidades de la diáspora

66. La discriminación basada en el empleo y la ascendencia sigue afectando a las comunidades de la diáspora cuyas culturas y tradiciones originales incluyen aspectos de exclusión social heredada. Por ejemplo, el sistema de castas ha migrado con la diáspora del Asia Meridional y se observa, en grados diversos, en distintas regiones geográficas. En algunos informes se indica que continúa la discriminación contra los midgan-madibhan en la diáspora somalí y en algunas comunidades de la diáspora de África occidental (E/CN.4/Sub.2/2004/31, párr. 35).

67. A pesar de la escasa información disponible sobre la cuestión, el Relator Especial ha identificado una buena práctica relativa a la comunidad de la diáspora en el Reino Unido, donde el régimen jurídico anterior de lucha contra la discriminación ha sido reemplazado por la Ley de igualdad de 2010. Este marco legislativo tiene por objeto proteger los derechos de las personas y promover la igualdad de oportunidades para todos. Inicialmente, la Ley abarcaba nueve características protegidas (sexo, cambio de sexo, raza, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación sexual, matrimonio y unión civil, y embarazo y maternidad) en ámbitos como el empleo, la educación y los bienes y servicios. Preveía también la promoción de la igualdad mediante el deber de igualdad del sector público y a través de la acción afirmativa.

68. Durante la aprobación del Proyecto de Ley de Igualdad en el Parlamento, el Gobierno consideró que las pruebas disponibles no indicaban que la discriminación por motivos de casta fuera un problema importante en el Reino Unido en los ámbitos que

⁷⁵ Hassan Ansah, "Yemen's Untouchable Class: The Akhdam", *Yemen Today Magazine*. Puede consultarse en www.yemen-today.com/go/special_reports/4603.html.

⁷⁶ Alternative World/Partnership for Equitable Development and Social Justice in association with the International Dalit Solidarity Network, "Alternative report to the joint 15th and 16th periodic report of the State party Yemen to the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD)", (julio de 2006), pág. 26.

abarcaba la legislación sobre discriminación; no obstante, reconoció que las características protegidas (raza, religión y creencias) no siempre permitían interponer un recurso frente a la discriminación por razones de casta. Aceptó entonces una enmienda a la Ley de Igualdad, que incorpora la sección 9 de la Ley, y dispone que un Ministro podrá, mediante ordenanza, enmendar esa sección a fin de que la casta se considere un aspecto de la raza (y podrá prever excepciones a la Ley en relación con su aplicación, o no aplicación, a la casta).

IV. Actividades del Relator Especial

A. Visitas a los países

69. Las visitas a los países son una parte esencial de las actividades del Relator Especial. Estas ofrecen una importante oportunidad para que el titular del mandato interactúe con representantes del Gobierno y miembros de la sociedad civil. En la planificación de esas misiones de determinación de hechos el Relator Especial presta particular atención al equilibrio geográfico.

70. Del 21 al 28 de abril de 2010, el Relator Especial visitó Singapur. El Relator Especial expresa su sincera gratitud al Gobierno de Singapur por su plena cooperación y su apertura, tanto durante la visita como durante su preparación. El informe se incluye en el documento A/HRC/17/40/Add.2.

71. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que ha aceptado su solicitud de visitar el país. Tiene previsto llevar a cabo la misión antes de finales de 2011.

72. El Relator Especial desea también dar las gracias al Gobierno de Sudáfrica por haberlo invitado a realizar una misión, que se propone llevar a cabo antes de finales de 2011.

B. Otras actividades

73. El Relator Especial ha participado en varios seminarios y conferencias desde junio de 2010. El 1 de junio de 2010, formuló una declaración sobre el racismo y la xenofobia que afectan a los migrantes en una conferencia sobre los derechos humanos y los migrantes organizada por el Consejo de Europa, el Gobierno de Portugal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El 15 de junio de 2010, abordó la cuestión del racismo y los conflictos en un comunicado de prensa conjunto sobre la violencia étnica en Kirguistán. El 30 de junio de 2010, participó por primera vez en las sesiones sobre xenofobia organizadas en el marco de las consultas anuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con las organizaciones no gubernamentales (ONG) en Ginebra. El 18 de octubre de 2010, formuló una declaración durante el debate temático sobre "Discriminación estructural: definiciones, enfoques y tendencias", celebrado en el marco del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

74. En el contexto del Año Internacional de los Afrodescendientes, el Relator Especial contribuyó por escrito al debate temático sobre "Discriminación Racial contra los Afrodescendientes", organizado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en Ginebra, el 7 de marzo de 2011. Además, el 29 de marzo de 2011, el Relator

Especial formuló una declaración en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana.

75. El Relator Especial también presentó por escrito contribuciones a las siguientes reuniones: el seminario sobre recogida de datos y utilización de indicadores para promover y vigilar la igualdad racial y la no discriminación, organizado por el ACNUDH en Río de Janeiro del 3 al 5 de mayo de 2010; el seminario sobre la lucha contra la discriminación basada en la raza, la etnia, u otros prejuicios religiosos, celebrado por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en Ankara, los días 10 y 11 de enero de 2011; y los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso, organizados por el ACNUDH en Viena, los días 9 y 10 de febrero de 2011, y en Nairobi, los días 6 y 7 de abril de 2011.

V. Conclusiones y recomendaciones

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los romaníes

76. El Relator Especial toma nota de las medidas adoptadas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes. Sin embargo, aunque hubo acontecimientos positivos y se identificaron buenas prácticas, tanto en los planos regional como nacional, estos han sido insuficientes. De hecho, persisten retos importantes que revelan graves y arraigados problemas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los romaníes, que deben abordarse de la manera más decidida.

77. Para tal fin, es esencial que los Estados elaboren un enfoque amplio basado en medidas jurídicas, políticas e institucionales más enérgicas que: a) tengan en cuenta la dimensión estructural del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes; b) consideren debidamente la interrelación entre el racismo y la discriminación racial que sufren, así como su marginación socioeconómica y exclusión política; y c) presten la debida atención a la situación de los romaníes más vulnerables. A este respecto, deben tomarse las medidas legislativas necesarias y complementarse con medidas fundamentales, como: a) acciones afirmativas para corregir las desigualdades históricas; b) capacitación en derechos humanos de los actores estatales; y c) medidas educativas y de sensibilización para fomentar el entendimiento mutuo, el respeto y la tolerancia. Los Estados deben tener presente que la eficiencia y los progresos solo son posibles mediante la aplicación adecuada de las medidas adoptadas para los romaníes, la participación efectiva de los romaníes, y la debida cooperación con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales. También se alienta a los Estados a que compartan las buenas prácticas que han contribuido a mejorar la situación de los derechos humanos de los romaníes. De conformidad con lo antedicho, las siguientes recomendaciones pueden servir a los Estados como instrumentos para seguir avanzando.

78. En relación con los problemas que enfrentan los romaníes en la educación, el empleo, la vivienda y la salud, el Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Velen por que los niños y los jóvenes romaníes, incluidas las niñas, tengan acceso en condiciones de igualdad a la educación, y se abstengan de adoptar medidas jurídicas o de cualquier otro tipo que generen cualquier tipo de segregación racial en el acceso a la escolarización. También deben adoptarse medidas firmes para eliminar los prejuicios raciales y el hostigamiento de los niños romaníes en las escuelas;

b) Velen por una mejor aplicación de la legislación que prohíbe la discriminación en el empleo y adopten nuevas medidas para proteger a los romaníes contra las prácticas discriminatorias que les afectan en el mercado de trabajo. También se alienta a la adopción de medidas de acción afirmativa para promover su empleo;

c) Garanticen el derecho de los romaníes a la vivienda sin discriminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la Convención) y actúen con firmeza contra cualquier práctica discriminatoria que los afecte en esta esfera, teniendo en cuenta la recomendación general N° 27 (2000) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la discriminación contra los romaníes, y la observación general N° 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a los desalojos forzosos;

d) Tomen todas las medidas necesarias para asegurarse de que los romaníes gocen plenamente del derecho a la salud y la atención de la salud, y aborden el problema de las prácticas discriminatorias entre los profesionales de la medicina, incluso sensibilizando a ese personal respecto de los derechos, la cultura y la identidad de los romaníes. La esterilización forzada de las mujeres romaníes debe prohibirse por ley y sancionarse adecuadamente, y deben proporcionarse a las víctimas recursos eficaces y asistencia médica adecuada.

79. Con respecto a la discriminación racial y el racismo que enfrentan los romaníes en el disfrute de sus derechos civiles y políticos, el Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Sigam promoviendo la participación de los romaníes en la vida política y pública, y garanticen su representación adecuada en las instituciones estatales y los partidos políticos. Al respecto, deben adoptarse medidas especiales para mejorar sus aptitudes en materia de política, formulación de políticas y administración pública. Los partidos políticos también deben trabajar en aras de una representación equitativa de los romaníes dentro de los propios partidos y en todos los niveles del sistema de partidos;

b) Velen por que su legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía y la naturalización no discrimine contra los romaníes, y adopten medidas apropiadas para garantizar su acceso a la justicia y a recursos eficaces, sin discriminación. Además, deben tomarse todas las medidas necesarias para asegurar que los romaníes tengan acceso a documentos de identidad para gozar efectivamente de todos sus derechos humanos;

c) Condenen y prohíban la violencia racial contra los romaníes. A este respecto, los Estados deben introducir en la legislación penal una disposición que estipule que la comisión de un delito por motivos o con fines racistas o xenófobos constituya una circunstancia agravante que permita aplicar penas más rigurosas. También deben realizarse investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de los actos racistas contra los romaníes y los responsables deben enjuiciarse y sancionarse de manera adecuada. Las víctimas romaníes deben tener acceso a recursos jurídicos eficaces, y a una reparación adecuada. También deben adoptarse medidas para mejorar las relaciones entre la policía y los romaníes para restablecer la confianza y permitir una mayor denuncia de actos racistas a la policía. Además, habida cuenta de la audiencia que tienen y de su autoridad moral, se insta a los políticos a que eviten la estigmatización de los romaníes en sus declaraciones y debates políticos, y condenen con firmeza cualquier acción o discurso racista o xenófobo contra los romaníes.

80. El Relator Especial recomienda a los Estados que eviten referirse a la situación de los inmigrantes romaníes como una cuestión de seguridad pública y se abstengan de aplicar políticas de seguridad que se dirijan contra los inmigrantes romaníes en violación de las normas internacionales de derechos humanos y que den lugar a su expulsión colectiva. El Relator Especial insta a los Estados a que respeten los derechos de los inmigrantes romaníes garantizados por los instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales pertinentes.

81. Se insta a los Estados a que adopten medidas apropiadas para garantizar que los romaníes de ambos sexos participen efectivamente en los procesos de formulación, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas que les afectan. También se alienta a los Estados a que fortalezcan y coordinen mejor la ejecución en los planos nacional y local, y a que asignen los recursos necesarios para tal fin. Se recomienda asimismo la evaluación periódica de las medidas adoptadas, en particular mediante la recopilación de datos desglosados por origen étnico. Dicha recopilación debe hacerse en consulta con los romaníes y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Por último, deben establecerse mecanismos apropiados de diálogo entre los romaníes y las autoridades locales para velar por la debida ejecución de las políticas y la legislación que se aplica a los romaníes a nivel local.

82. Para hacer frente a las causas profundas del racismo y la discriminación racial contra los romaníes en el seno de la sociedad y construir una sociedad basada en la tolerancia, el respeto de la diversidad cultural y la no discriminación, el Relator Especial recomienda enérgicamente que los Estados inviertan en la educación. A este respecto, recomienda en particular que se enseñe en la escuela la historia de los romaníes, incluido el genocidio que sufrieron durante el régimen nazi. Las medidas de educación deben complementarse con medidas para informar y sensibilizar a las poblaciones no romaníes acerca de la historia, la identidad y la cultura romaníes.

83. La discriminación racial y el racismo dentro de las instituciones estatales es una realidad que los Estados no deben negar. Al respecto, es importante garantizar que su marco jurídico y las actitudes de sus actores cumplan las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por tanto, los Estados deben asegurarse de que su marco jurídico sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban. También deben impartir a los funcionarios públicos cursos obligatorios de capacitación en derechos humanos centrados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y tomar medidas para garantizar que la composición de las instituciones estatales y la administración pública refleje la diversidad multicultural de su población. A este respecto, deben tomarse medidas especiales para promover el empleo de los romaníes en la administración pública y las instituciones a todos los niveles.

84. Para concluir, el Relator Especial desea recordar la importancia de cooperar con la sociedad civil y las instituciones internacionales y regionales de derechos humanos para eliminar efectivamente la discriminación contra los romaníes.

La discriminación basada en el empleo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria

85. El Relator Especial tropezó con dificultades en sus investigaciones para el presente informe, en particular en la esfera de la discriminación basada en el empleo y

la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria. Esas dificultades incluyen la escasez de fuentes de información y la falta de información pública reciente, en particular sobre las comunidades afectadas fuera de Asia. Es necesario seguir estudiando esta cuestión.

86. Existen obligaciones jurídicas internacionales que protegen contra la discriminación basada en el empleo y la ascendencia; sin embargo, algunos gobiernos no cumplen esas obligaciones de manera eficaz y, en algunos casos, obvian la cuestión de la discriminación por razones de casta, alegando, en contradicción de la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que no está comprendida en el ámbito de aplicación de las convenciones internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

87. Con todo, el Relator Especial observa con satisfacción que algunos gobiernos han adoptado iniciativas para abordar los problemas que enfrentan las comunidades afectadas por la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, y los alienta a que prosigan sus actividades, intercambien las mejores prácticas y asuman un papel rector en las iniciativas regionales e internacionales dirigidas a eliminar esa forma de discriminación.

88. En varios casos, el Relator Especial observa que los problemas no derivan únicamente de los gobiernos y las instituciones, sino también de la propia población, incluso de las comunidades consideradas de baja condición o casta inferior. El Relator Especial recomienda que se tomen medidas en relación con el marco jurídico conjuntamente con medidas de sensibilización, haciendo especial hincapié en el poder judicial, la policía y la administración pública, para asegurar la eficaz aplicación y el cumplimiento de la ley por parte de la policía y la administración pública y garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y el derecho a un recurso eficaz.

89. El Relator Especial:

- a) Alienta la participación de los gobiernos y la sociedad civil en consultas amplias a nivel local y nacional sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia;
- b) Exhorta a los Estados a que promuevan el empoderamiento de las víctimas, y especialmente de las mujeres;
- c) Recomienda la recopilación de datos desglosados, de manera periódica, para poder identificar el número de personas afectadas y elaborar estrategias adecuadas para luchar contra este tipo de discriminación.

90. Además, el Relator Especial recomienda:

- a) La promulgación de leyes y la aplicación sistemática de la legislación vigente, en particular la supervisión de las disposiciones jurídicas nacionales conforme a lo recomendado por los órganos de tratados y otros Relatores Especiales. Deben también aplicarse las medidas generales que figuran en la recomendación general N° 29 (2002) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Se recomienda legislación específica para proscribir la discriminación racial directa e indirecta contra los grupos afectados;
- b) El uso permanente del proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia como marco rector para la elaboración de las medidas eficaces que deben adoptar los Estados para cumplir las obligaciones jurídicas internacionales, incluida la obligación de los gobiernos de participar en genuinos esfuerzos para eliminar las creencias

perjudiciales que constituyen, apoyan y refuerzan la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, incluida la noción de intocable;

c) Cuando proceda y teniendo en cuenta la situación específica de cada país, que se considere la posibilidad de formular y aplicar medidas o programas de acción afirmativa, incluidos sistemas de cupos en las esferas de la educación y el empleo.

91. El Relator Especial invita a los gobiernos a:

a) Ejecutar programas que promuevan la creación de capacidad y la asistencia técnica mediante cooperación bilateral, regional e internacional con miras a la eliminación de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria;

b) Aplicar las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos relativas a las pautas de violaciones de los derechos humanos de las denominadas castas inferiores y, cuando sea necesario, ampliar los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos para asegurar la debida supervisión y dar seguimiento a las recomendaciones;

c) Considerar la posibilidad de crear un órgano consultivo de instituciones regionales de derechos humanos para estudiar la cuestión y sensibilizar a nivel regional;

d) Incluir información sobre la cuestión de la discriminación basada en el sistema de castas y otros sistemas análogos de condición hereditaria en los informes a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

92. El Relator Especial recomienda que todos los procedimientos especiales aborden la cuestión de la discriminación basada en el sistema de castas y otros sistemas análogos de condición hereditaria en el contexto de sus respectivos mandatos.
